



Resolución Directoral

Lima, 05 de Febrero de 2026

VISTO: El Expediente N° 50994-2025, que contiene el Informe N° 017-2026-OEI-HNDM, de fecha 28 de enero de 2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y otros;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo señalado en el sub numeral 4.3.5 del numeral 4.3, de la NTS N° 139-MINSA/2018/DGAIN: Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia, aprobada por Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA, establece que: *"Cuando se identifique la ausencia o se reporte el extravío de una historia clínica, el responsable del Archivo de Historias Clínicas o el Órgano de Administración de Archivos pone inmediatamente en conocimiento a la Dirección/Jefatura de la IPRESS en referencia a la pérdida para el deslinde de responsabilidades y para las acciones legales y administrativas pertinentes, según los procedimientos administrativos que corresponda. En estos casos si el o los usuarios de salud solicitan los servicios de salud en la IPRESS, el responsable de admisión activará la historia clínica con los formatos de atención en referencia a las nuevas atenciones de salud solicitadas que permita realizar el registro de las prestaciones a recibir, manteniendo el número de historia clínica con el cual se inició su apertura"*;

Que, asimismo, el sub numeral 2) del numeral 5.2 del precitado dispositivo legal, establece que: *"Para las atenciones de emergencia se debe elaborar una Historia Clínica breve, en la que se registra una información mínima. Toda atención de emergencia debe ser registrada en la Historia Clínica, siendo de responsabilidad del médico tratante, según lo establecido en la normatividad. En el Anexo N° 7 del presente documento normativo se detalla el contenido mínimo a considerar en el formato de atención de emergencias. La admisión por emergencia será registrada en el libro de emergencias correspondiente, debiendo asignarse la numeración correlativa y en el formato que permita generar las respectivas estadísticas institucionales y según lo determinado por la Autoridad Nacional de Salud. El libro de registro de atención de emergencias debe contener como mínimo, según lo establecido en la normatividad"*1, lo siguiente: i) fecha y hora de ingreso, ii) nombre del paciente, iii) edad y sexo, (...);

Que, además, el literal h), numeral 4), sub numeral 5.3.1, numeral 5.3, del precitado marco normativo, dispone que: *"A solicitud del usuario o a petición de la Autoridad Judicial o Ministerio Público se entrega copia autenticada de la totalidad o parte de la Historia Clínica dentro de un plazo máximo de cinco (5) días. En caso extremo que el Poder Judicial exija la historia clínica original, el responsable del Área de Registros Médicos será el encargado de su custodia, así como de generar una copia fedateada como cargo de lo solicitado, previa autorización del responsable de la IPRESS"*;

Que, el numeral 164.4, del artículo 164º, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140º del Código Procesal Civil"*;

Que, en este orden de ideas, resulta adecuado aplicar el precedente administrativo de Observancia Obligatoria aprobado a través del Acuerdo N° 006-2019, del Tribunal de la Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD, sobre las Acciones a Adoptar cuando se Reporta la Pérdida de la Historia Clínica, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de agosto de 2019, en el que señala, entre otros, el numeral 8) *este Colegiado considera que debe constituir una obligación de la IPRESS el reconstruir inmediatamente una historia clínica perdida,*



apenas se tenga conocimiento de esta situación y a través de un procedimiento interno, que incluya toda la información que siempre se encuentra disponible tanto en las áreas administrativas como de salud de la IPRESS, tales como los libros de registro de emergencia, de reporte de centro quirúrgico, de registro de interconsultas, kardex de enfermería, registros y reportes de procedimientos especiales o exámenes radiológicos; expedientes de liquidación de seguros (a los que por lo general se adjunta copia de las atenciones por cobrar), facturación en detalle, y todo documento que contenga información relevante (...);

Que, a través del Memorándum N° 0064-2026-DECC-HNDM, de fecha 13.01.2026, el Jefe del Departamento de Emergencia y Cuidados Críticos, remite la Nota Informativa N° 007-2026-SET-DECC-HNDM, expedido por la Jefa del Servicio de Emergencia y Trauma Shock, y el Informe N° 006-2026-JESET-HNDM, emitido por la Jefatura de Enfermería del Servicio de Emergencia, en el que, informa que el Área de Triage derivó la atención médica de la paciente Ivett REYES ALVAREZ, con Historia Clínica N° 1414222, al Tópico de Cirugía, precisando que según los reportes históricos revisados, no se evidencian registros de consumo en los servicios de farmacia, laboratorio ni rayos x en la fecha solicitada, además, alerta que, el personal de Admisión del Hospital entrega las historias clínicas (hoja rosada) a los pacientes, con los riegos respectivos, asimismo, precisa que en el Servicio de Emergencia y Trauma Shock, realizan guardias, turnos, personal que no necesariamente pertenece a dicho servicio (asistentes, residentes e internos de cirugía, traumatología, neurocirugía, residentes de especialidades diversas, acudiendo por horas de forma rotativa variable);

Que, a través del Oficio N° 370-2025-4°DPP-1°FCP-LV.SL-MP-FN, con fecha de recepción 12.12.2025, el Cuarto Despacho Provincial Penal de la Primera Fiscalía Corporativa Penal de La Victoria, San Luis, solicitó que en el plazo de 24 horas, remita la historia clínica, el informe médico e Informe radiológico del miembro inferior derecho (pierna y rodilla) de la paciente Ivett REYES ALVAREZ, correspondientes a las lesiones que habría sufrido el 30 de diciembre de 2024, a fin de remitir al Instituto de Medicina Legal;

Que, mediante el informe N° 017-2026-OEI-HNDM, de fecha 28.01.2026, expedido por el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, informa que, a través de la Nota Informativa N° 076-2026-ETRM-OEI-HNDM, el Coordinador del Equipo de Trabajo de la Oficina de Estadística e Informática, pone en conocimiento que según la base de datos la paciente Ivett REYES ALVAREZ, registra atención médica el 31.12.2024, en el Tópico de Cirugía de Emergencia, sin embargo, no cuenta en custodia la Historia Clínica N° 1414222, finalmente señala que, de la verificaciones efectuadas, y de la información proporcionada por las áreas involucradas, no ha sido posible ubicar la referida historia clínica, aunado a ello, no existe registros asistenciales, ni documentales, por lo que, no resulta posible constatar dicha atención, razón por la cual, no es posible atender lo solicitado.

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que estamos frente a la ausencia o extravío del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 1414222, de la paciente Ivett REYES ALVAREZ, identificada con DNI 42457087, con registro de atención el 31 de diciembre de 2024, por lo que, resulta necesario emitir la resolución directoral que disponga la reconstrucción del referido formato;

Que, a través del Dictamen Legal N° 24-2026-OAJ-HNDM, de fecha 4 de febrero de 2026, a través del cual la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha pronunciado por la emisión del acto resolutorio para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 1414222, de la paciente Ivett REYES ALVAREZ, identificada con DNI 42457087, asimismo, recomendó remitir copia de los actuados a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a efectos de determinar responsabilidades a que hubiere lugar, en observancia del precitado dispositivo legal;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 220°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y artículos 12° y 13°, de la



Ministerio de Salud
Dirección de Redes Integradas de Salud
Lima Centro
Hospital Nacional "Dos de Mayo"



N° 039 -2026/D/HNDM

Resolución Directoral

Lima, 05 de Febrero de 2026

Resolución Ministerial N° 696-2008/MINSA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", y la Resolución Ministerial N° 057-2026/MINSA, que designa temporalmente al Director de Hospital III (CAP-P N° 001), de la Dirección General del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 1414222, de la paciente IVETT REYES ALVAREZ, identificada con DNI 42457087, con registro de atención el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 2°.- Disponer que, el Jefe de la Oficina de Estadística e Informática, realice el procedimiento para la reconstrucción del Formato de Atención de Emergencia (hoja rosada) de la Historia Clínica N° 1414222.

Artículo 3°.- Remitir copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimientos Administrativo Disciplinario del Hospital Nacional "Dos de Mayo", a efectos de determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 4°.- Disponer que, la Jefatura de la Oficina de Estadística e Informática de la Institución publique la presente resolución direccional en el portal institucional del Hospital <http://www.hdosdemayo.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO
.....
DR. CARLOS GERMAN MEDINA SORIANO
Director General
CMP N° 16688 RNE. 11414

CGMS/RVTC/msap

C.c.:
- Dirección General.
- Órgano de Control Institucional.
- Dirección Adjunta.
- Dpto. de Emergencia y Cuidados Críticos.
- Ofic. Asesoría Jurídica.
- Ofic. Estadística e Informática.
- Archivo.